

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST" Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional por una parte la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST", legalmente representada por su Gerente General, Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, a quien en adelante se denominará EP-CONST conforme consta en la Certificación Nro. **011-07-050** que contiene la Resolución **EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07** de fecha 29 de noviembre de 2023; y, por otra parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD legalmente representada por Ing. Edison Narvaez, en calidad de Gerente General, según Acción de Personal No. UTHR-136-2023 de fecha 01 de marzo de 2023, a quien en adelante se lo denominará EPMAPA-SD, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. -ANTECEDENTES:

Mediante memorando EP-CONST-DNE- 2025-103-M, de fecha 30 de enero del 2025 suscrito por el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de Director de Negocios y Energía presenta la siguiente propuesta de marketing ante el Gerente General de la EP-CONST "*Con el objetivo de que el GAD. Municipal de Santo Domingo y sus instituciones adscritas promuevan la estabilidad habitacional y mejorar el bienestar de los funcionarios públicos, se propone establecer una línea de anticipo de sueldo para que los empleados puedan acceder a la reserva de una vivienda, facilitando el proceso de pago a través de un mecanismo simple y directo. Además, de permitirles aprovechar las promociones que ofrece la EP-CONST*".

Mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2025-045-M de fecha 07 de febrero del 2025, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgrt. Informa lo siguiente " *Por lo expuesto y al amparo de lo que dispone el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, esta **PROCURADURÍA CONCLUYE**, la EP-CONST goza de autonomía conforme lo prevé el Artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa, norma legal interna que guarda estrecha concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, más sus decisiones deben ser aprobadas por el Directorio, cuerpo colegiado que se constituye en la autoridad encargada de dictar las políticas, y normativa inherente a la aprobación de los precios o mecanismos de fijación de precios de la EP-CONST, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General, lo cual ya ha sido autorizado por el Directorio de la institución, además se cuenta con el informe del comportamiento del mercado, un estudio de mercado emitido por la Dirección de Negocios y Tecnología Urbana, con lo cual se cumple parcialmente lo dispuesto por el directorio mediante resoluciones Nro. EP-CONST-WEA-SO-013-2020-11-04-016y EP-CONST-WEA-SO-013-2020-11-04-017 ambas del 04 de noviembre del 2020, y EP-CONST-WEA-SO-005-2024-28-08-05 de fecha 28 d agosto del 2024; bajo esta premisa de orden legal, esta Procuraduría Sindica considera **PROCEDENTE** que el Gerente General modifique el precio con base al comportamiento del mercado y el estudios del mercado propuesto, siempre y cuando cuente con el aval y lineamientos por parte de la Dirección Financiera, para de esta manera cumplir con los parámetros establecidos por el cuerpo colegiado institucional. Respecto a la solicitud del anticipo es un mecanismo completamente legal como lo explique en el análisis del presente informe, en este punto, es preciso indicar que, un convenio es un claro ejemplo de aplicación de los principios de coordinación y cooperación en virtud de las cuales, dos o más entidades, unen sus esfuerzos para cumplir con un fin en común, prestando para el efecto la ayuda desde el ámbito del ejercicio de sus propias competencias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del COA, el mismo que obedece a la voluntad de las partes, por lo tanto, se procede a elaborar un borrador del mismo,*



tomando en cuenta que , este instrumento solo viabilizaría el procedimiento, pero, que es indispensable constar con la voluntad y aceptación de las y los funcionarios que quieran acceder a estos productos”

SEGUNDA. - BASE LEGAL.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 227 de la Carta Magna, determina que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*”

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: “*...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...*”.

El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran*”.

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 255 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “*Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o*



el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo. Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos. En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos. Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos”

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.

La EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza Nro. M-001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO- SD.” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 1 EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y

sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023.

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente *"ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias"*.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante Ordenanza Municipal No E-026-VQM, aprobó la ordenanza que REFORMA al TÍTULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

El 31 de marzo del 2017, se aprueba la Ordenanza Nro. E-027-VQM que REFORMA al TÍTULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, CAPÍTULO I, II Y III SECCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO;

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:



El presente convenio tiene por objeto promover el acuerdo y el entendimiento entre estas instituciones en el ámbito de sus competencias para trabajar de manera conjunta con base al principio de colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo con la finalidad que la EP-CONST pueda ofrecer a la EPMAPA-SD las promociones especiales en los planes de vivienda EL BOYAL, LA PRADERA y LA LORENA, para sus servidores públicos y trabajadores.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EP-CONST:

1. La EP-CONST, otorgará descuentos escalonados de hasta \$3.000,00 USD para los funcionarios públicos de la EPMAPA-SD, en los proyectos Plan de Vivienda de Interés Social "El Boyal" y "La Pradera", de la siguiente forma:

Descuento en "El Boyal" y "La Pradera"

PROYECTO	BIEN INMUEBLE	PRECIO NORMAL DE VENTA	VALOR DE DESCUENTO			VALOR DE ENTRADA	OBSERVACION
			PRIMER Y SEGUNDO MES	TERCER Y CUARTO MES	QUINTO Y SEXTO MES		
Plan de Vivienda de Interés Social "El Boyal"	Vivienda	32.990,00	3.000,00	2.000,00	1.000,00	1.649,50	El valor de la entrada se mantiene en 1.649,50 USD, independientemente del descuento.
Plan de Vivienda de Interés Social "La Pradera"	Vivienda	32.990,00	3.000,00	2.000,00	1.000,00	1.649,50	
PRECIO DE VENTA APLICADO EL VALOR DE DESCUENTO			29.990,00	30.990,00	31.990,00		

2. La EP-CONST, otorgará incentivos en la adquisición de bienes inmuebles en el proyecto Conjunto Habitacional "Torres de La Lorena", de la siguiente forma:

PROYECTO	BIEN INMUEBLE	PRECIO NORMAL DE VENTA	INCENTIVO	PRECIO APLICADO EL DESCUENTO	VALOR DE ENTRADA APLICADO EL INCENTIVO
Conjunto Habitacional "Torres de La Lorena"	Viviendas	62.990,00	Bajar del 10% al 5% el valor de la entrada	62.990,00	3.149,50
	Lotes de Terreno	25.000,00	Descuento de 1.500,00 USD	23.500,00	3.525,00

Conjunto Habitacional "Torres de La Lorena"					
---	--	--	--	--	--

3. La EP-CONST, brindará asesoría personalizada y acompañamiento permanente en el proceso de adquisición del bien inmueble.

4. La EP-CONST, extenderá la promoción e incentivos a los familiares y referidos de los servidores públicos y los trabajadores.

EPMAPA-SD:

1. Por su parte la EPMAPA-SD se compromete a socializar el presente convenio a fin de que los servidores puedan acogerse a mencionadas promociones y repliquen la información con sus familiares y allegados.

2. Se promocionará a través de medios internos de la EPMAPA-SD, como correos electrónicos, boletines informativos, y/o reuniones de trabajo de forma periódica.

3. La EPMAPA-SD facilitará el acceso a funcionarios de la EP-CONST para coordinar socializaciones con el todo el personal administrativo y operativo, y brindar información detallada de cada proyecto urbanístico.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A más de las obligaciones que naturalmente se deriven del convenio, las partes, se obliga a orientar su acción con criterios de eficacia, eficiencia en pro del bienestar social, a ejecutar la asistencia de acuerdo con las normas aplicables.

Las partes se comprometen a formular con antelación, los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio y facilitar un espacio adecuado para el trabajo y movilización del personal que requiera desplazarse a las instalaciones la institución en la cual se vaya a recibir la asesoría.

Cada uno de los procedimientos de los que intervengan las partes, por requerimiento, se entregará los documentos de respaldo generados en cada proceso, informes y actas de entrega.

SEXTA. - PRECIO Y FORMAS DE PAGO:

Como las partes intervinientes tienen el carácter de entidades públicas, la colaboración acordada según el objeto convenido es de carácter gratuito, por consiguiente, no genera gastos adicionales a las partes que interviene en el presente convenio.

SÉPTIMA. – PLAZO:

El plazo del presente Convenio de colaboración será de 6 meses calendario, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

OCTAVA. – TERMINACIÓN:

Este Convenio podrá concluir.

Por finalización del presente Plazo;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por terminación unilateral, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
- Incumplimiento del Código de ética de cada institución.
- Incumplimiento de las normas de respeto y convivencia.



NOVENA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

DÉCIMA. - NATURALEZA:

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

DÉCIMA PRIMERA. -ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Las partes, designarán como administrador del convenio por escrito en término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en:

- Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST": Cantón Santo Domingo, Av. Quito y Av. Río Lelia; correo: gerencia.general@epconst.gob.ec, teléfono (02) 271-0216.
- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO- EPMAPA-SD, Calle Guayaquil S/N y Ambato Urb. Granda Centeno edificio mercado municipal santo domingo piso 2,

**DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Documentos que habilitan la calidad en la que comparecen los suscribientes.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES:

De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de colaboración interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de colaboración, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. – ESPECIAL

La EPMAPA-SD, declara expresamente que no han ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST" que hubiera tenido o tenga que ver con el presente contrato.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del contrato, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer de actos corruptos en los negocios mientras el contrato esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del contrato.

Finalmente, la EPMAPA-SD está obligada a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, el 26 de marzo de 2025



.....
Ing. Patricio Silva Garces
GERENTE GENERAL EP-CONST



.....
Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga
GERENTE GENERAL
EPMAPA-SD